

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 668/2020

Demandante: D. [REDACTED]

PROCURADOR Dña. [REDACTED]

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR Dña. [REDACTED]

SENTENCIA N° 88/2021

MAGISTRADA: Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: trece de abril de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Dña [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] se interpone demanda frente a WIZINK BANK, SA en ejercicio de la acción de NULIDAD del contrato de TARJETA DE CRÉDITO por usurario y subsidiariamente acción de nulidad de condición general de contratación.

SEGUNDO.- Admitida a trámite con traslado de copia, por la parte demandada se contesta oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, presentando posterior escrito allanándose a las pretensiones de la parte actora en relación con el pedimento de nulidad del contrato por entender la actora que el interés remuneratorio es usurario, y en consecuencia aplicarse las consecuencias que recoge el art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908, de la Usura, y que conforme al justificante que adjunta al escrito la parte ha procedido a abonar el importe que excede del capital prestado, interesando la no imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora acción de nulidad del contrato de TARJETA DE CRÉDITO por contener interés remuneratorio.

Por la parte demandada se contesta oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, presentando posteriormente escrito de allanamiento a la pretensión de nulidad, interesando la restitución de cantidad a su favor.

Procede acoger el pedimento de allanamiento sobre la declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito por contener cláusula de interés remuneratorio usurario (art.21.1LEC) con aplicación del art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908 de Usura, como consecuencia de tal declaración, condenando a la demandada a fin de que reintegre al demandante las cantidades abonadas durante la vida del crédito excedan a la cantidad de capital dispuesto, si existiera dicho exceso, conforme al petitum de la demanda, sin que proceda pronunciamiento alguno sobre la obligación del demandante de restituir cantidad alguna a la entidad financiera, pues dicho pedimento, en su caso, debió ser interesado mediante la oportuna reconvencción, procediendo en consecuencia la estimación de las pretensiones contenidas en escrito de demanda.

SEGUNDO.- En materia de costas, procede su imposición a la parte demandada al amparo del art. 395.2 LEC, en cuanto el allanamiento se interesa después de contestada la demanda, constanding el requerimiento extrajudicial previo a la entidad demandada,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] [REDACTED] frente a WIZINK BANK, se declara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito por contener cláusula de interés remuneratorio usurario, con las consecuencias inherentes a tal declaración, condenando a la demandada a fin de que reintegre al demandante las cantidades abonadas durante la vida del crédito excedan a la cantidad de capital dispuesto, si existiera dicho exceso, sin que proceda pronunciamiento alguno sobre la obligación del demandante de restituir cantidad alguna a la entidad financiera, con expresa condena en costas a la parte demandada WIZINK BANK, SA

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [REDACTED] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 21 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

[REDACTED]